

Proceso: EJECUTIVO CON MEDIDA
Radicado: 680014003001-2022-00664-00
Demandante: FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER-FUNDESAN
Apoderada: ISABEL VICTORIA AYALA CENTENO
Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ARCENIO DUARTE
CASTELLANOS (QEPD)
NIDIA ASTRID MEDINA PADILLA

Al despacho del señor Juez hoy, informando que por correo electrónico fue presentada la presente demanda y repartida a este despacho mediante acta del 16 de diciembre del año anterior. Pasa al despacho para proveer. Bucaramanga, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL CODIGO 680014003001

Correo J01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ingresa al despacho la presente demanda EJECUTIVA instaurada por FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER – FUNDESAN- a través de apoderada judicial contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE ARCENIO DUARTE CASTELLANOS (QEPD) y NIDIA ASTRID MEDINA PADILLA, se declara inadmisibile la demanda, para que dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, se cumpla con lo siguiente:

- a.- Se allegue copia del acta de defunción del señor ARCENIO DUARTE CASTELLANOS (QEPD) y se informe si se conoce del inicio del proceso de Sucesión.
- b.- Se aclare y precise el hecho 5, en cuanto a que se hace referencia que se pretende el trámite de un Proceso con Acción Real, si de las pretensiones y de los documentos aportados se concluye que se trata de un proceso sin gravamen.
- c.- Determine adecuadamente el factor de competencia que invoca en esta oportunidad, teniendo en cuenta que señala como tal, tanto el lugar de cumplimiento de la obligación como el domicilio de los demandados y, a voces del artículo 28.3 del CGP, debe escoger entre uno de los dos.

En consecuencia, con fundamento en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la acción y se le concederá a la parte actora, un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para subsanarla, debiendo a través del correo electrónico del juzgado (j01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) se allegue la copia, se aclare y precise conforme se precisa en los literales a.- y b.-, sin necesidad de allegar copia para el traslado y archivo.

TERCERO: Reconocer personería a la Abogada ISABEL VICTORIA AYALA CENTENO como apoderada judicial del demandante, en los términos y efectos conferidos en el poder. Por secretaría compártasele el vínculo de acceso al expediente, con la advertencia de que permanecerá vigente durante el proceso y no es necesario que lo requiera nuevamente.

NOTIFÍQUESE

**LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL
JUEZA**

Firmado Por:

Leidy Lizeth Florez Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7fe711b0398943b5ca2ef9ff8f324071d4aac1a3a261972de18a4f2d8d82d7b**

Documento generado en 26/01/2023 08:49:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 27 DE ENERO DE 2023